

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 399 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 01 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 414-2015, iniciado por doña, **MARIA ABIGAIL GODENZI PANDO VDA. DE ESCUDERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN FRANCISCO ESCUDERO ESCUDERO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Liberto", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), el 26.04.1992, conforme al Duplicado de Título No. 223613, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000531-2015 de fecha 20 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ABIGAIL GODENZI PANDO VDA. DE ESCUDERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN FRANCISCO ESCUDERO ESCUDERO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN FRANCISCO ESCUDERO ESCUDERO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Osario, Sector "LaPiedad", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 395-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ABIGAIL GODENZI PANDO VDA. DE ESCUDERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN FRANCISCO ESCUDERO ESCUDERO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Liberto", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Osario, Sector "LaPiedad", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 400-2015-GNI/SBLM**

Lima, 01 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 415-2015, iniciado por don, **JOSE HUMBERTO SANTILLAN MILLONES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ASELA MILLONES MORENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Los Arcangeles", No. 38, Nivel "A" (Marmol), el 30.03.1976, conforme al Duplicado de Título No. 26001, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000529-2015 de fecha 20 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **JOSE HUMBERTO SANTILLAN MILLONES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ASELA MILLONES MORENO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ASELA MILLONES MORENO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, con Código R-0804-07, Sector "Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 396-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JOSE HUMBERTO SANTILLAN MILLONES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ASELA MILLONES MORENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Los Arcangeles", No. 38, Nivel "A" (Marmol) al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, con Código R-0804-07, Sector "Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 401-2015-GNI/SBLM**

Lima, 01 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 417-2015, iniciado por don, **JORGE LINO BENAVIDES RAZURI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ANGELICA VIA MEJIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", No. 69, Nivel "E" (Cuarzo), el 30.10.1988, conforme al Duplicado de Título No. 184669, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000102-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **JORGE LINO BENAVIDES RAZURI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ANGELICA VIA MEJIA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ANGELICA VIA MEJIA**.

Que, con Informe N° 397-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JORGE LINO BENAVIDES RAZURI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ANGELICA VIA MEJIA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", No. 69, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNALDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 402 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 01 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 418-2015, iniciado por doña, **CAROLINA CARMEN ROSA MELBY APARICIO LEMBCKE DE MENDIVIL**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MELBY LEMBCKE MICHELINI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Los Arcangeles", No. 88, Nivel "C" (Marmol), el 13.12.1973, conforme al Duplicado de Título No. 3819, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000077-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **CAROLINA CARMEN ROSA MELBY APARICIO LEMBCKE DE MENDIVIL**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MELBY LEMBCKE MICHELINI**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MELBY LEMBCKE MICHELINI**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito De La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 398-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CAROLINA CARMEN ROSA MELBY APARICIO LEMBCKE DE MENDIVIL**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MELBY LEMBCKE MICHELINI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Los Arcangeles", No. 88, Nivel "C" (Marmol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito De La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO RIVERA BENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 403 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 419-2015, iniciado por don, **ARMANDO ORTIZ ROJAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DAMIANA ROJAS VALVERDE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 502, Nivel "D" (Cuarzo), el 24.01.1985, conforme al Duplicado de Título No. 137855, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000541-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **ARMANDO ORTIZ ROJAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DAMIANA ROJAS VALVERDE**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DAMIANA ROJAS VALVERDE**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", B07-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 399-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 443-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ARMANDO ORTIZ ROJAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DAMIANA ROJAS VALVERDE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 502, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", B07-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SP. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 404 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 420-2015, iniciado por doña, **ESPERANZA JULIA ARCE FONTELA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TARCILA JULIA FONTELA CARAZAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Labrador", No. 16, Nivel "E" (Cuarzo), el 21.09.1997, conforme al Duplicado de Título No. 270663, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000535-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **ESPERANZA JULIA ARCE FONTELA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TARCILA JULIA FONTELA CARAZAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TARCILA JULIA FONTELA CARAZAS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", X10-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 400-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 43-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ESPERANZA JULIA ARCE FONTELA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TARCILA JULIA FONTELA CARAZAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Labrador", No. 16, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", X10-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 421-2015, iniciado por doña, **BETTY LIDIA INGA CUEVA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO PABLO INGA TACZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lia", No. 12, Nivel "E" (Cuarzo), el 05.05.1992, conforme al Duplicado de Título No. 223842, y **GUDELIO INGA CUEVA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Julian", No. 62, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.06.1965, conforme al Duplicado de Título No. 119657, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000482 y 000481-2015 de fecha 03 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **BETTY LIDIA INGA CUEVA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO PABLO INGA TACZA** y **GUDELIO INGA CUEVA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO PABLO INGA TACZA** y **GUDELIO INGA CUEVA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", L18-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 401-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **BETTY LIDIA INGA CUEVA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO PABLO INGA TACZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lia", No. 12, Nivel "E" (Cuarzo), y **GUDELIO INGA CUEVA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Julian", No. 62, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", L18-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

## GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 406 -2015-GNI/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2015

### VISTO:

El Expediente N° 422-2015, iniciado por doña, **MARIA ELENA GUTIERREZ CABRERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MIGUEL GUTIERREZ RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 105, Nivel "C" (Cuarzo), el 21.10.1990, conforme al Duplicado de Título No. 207209, y **ZOILA ROSA CABRERA DE GUETIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 150, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.08.1982, conforme al Duplicado de Título No. 110260, que acompaña a su solicitud.

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000508 y 000504-2015 de fecha 14.07.2015 y 10.07.2015, respectivamente, otorga permiso a doña, **MARIA ELENA GUTIERREZ CABRERA** para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MIGUEL GUTIERREZ RUIZ** y **ZOILA ROSA CABRERA DE GUETIERREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MIGUEL GUTIERREZ RUIZ** y **ZOILA ROSA CABRERA DE GUETIERREZ**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura N-03-9, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 402-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 003-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ELENA GUTIERREZ CABRERA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MIGUEL GUTIERREZ RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 105, Nivel "C" (Cuarzo), y **ZOILA ROSA CABRERA DE GUETIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 150, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura N-03-9, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**DR. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



*Mano*  
DNT 06022976  
05-08-2015

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 423-2015, iniciado por doña, **CARMEN EUGENIA FATACIOLI FATACIOLI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CESAR RUPERTO DEL RISCO SANDOVAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor Misericordia 1", No. 47, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.11.2001, conforme al Duplicado de Título No. 292045, y **ENRIQUE ANTONIO FATACIOLI CABALLERO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Apolonia", No. 15, Nivel "B" (Cuarzo), el 12.04.1974, conforme al Duplicado de Título No. 2880, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000526 y 000527-2015 de fecha 20 de Julio del 2015**, otorga permiso a doña, **CARMEN EUGENIA FATACIOLI FATACIOLI**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CESAR RUPERTO DEL RISCO SANDOVAL** y **ENRIQUE ANTONIO FATACIOLI CABALLERO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - La Molina acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CESAR RUPERTO DEL RISCO SANDOVAL** y **ENRIQUE ANTONIO FATACIOLI CABALLERO**, al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho Osario, con Código N2-Z39-01, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 403-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CARMEN EUGENIA FATACIOLI FATACIOLI**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CESAR RUPERTO DEL RISCO SANDOVAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor Misericordia 1", No. 47, Nivel "B" (Cuarzo), y **ENRIQUE ANTONIO FATACIOLI CABALLERO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Apolonia", No. 15, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho Osario, con Código N2-Z39-01, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 408 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 424-2015, iniciado por doña, **JANET JUANA RUIZ ALVINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO RUIZ ARANA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Laveriano", No. 16, Nivel "E" (Cuarzo), el 22.01.1993, conforme al Duplicado de Título No. 230963, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000533-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **JANET JUANA RUIZ ALVINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO RUIZ ARANA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO RUIZ ARANA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", K11-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 404-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 024-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **JANET JUANA RUIZ ALVINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEGUNDO RUIZ ARANA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Laveriano", No. 16, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", K11-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANIBAL RIVERA ARZANAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 409 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 425-2015, iniciado por doña, **BERTHA MARGOT QUEVEDO OCHOA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YOSTOLIA OCHOA DAVILA DE QUEVEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adriana 1", No. 40, Nivel "C" (Cuarzo), el 12.06.1999, conforme al Duplicado de Título No. 282073, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000525-2015 de fecha 17 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **BERTHA MARGOT QUEVEDO OCHOA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YOSTOLIA OCHOA DAVILA DE QUEVEDO**.

Que, según Duplicado de Título No. 291952 del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **YOSTOLIA OCHOA DAVILA DE QUEVEDO**, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor Misericordia 1", No. 7, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 405-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **BERTHA MARGOT QUEVEDO OCHOA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YOSTOLIA OCHOA DAVILA DE QUEVEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adriana 1", No. 40, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor Misericordia 1", No. 7, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANIBAL RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 410 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 426-2015, iniciado por don, **JUAN MINORU GUSHIKEN GUSHIKEN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KORYO GUSHIKEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Benedicto", No. 93, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.08.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4359, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000528-2015 de fecha 20 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **JUAN MINORU GUSHIKEN GUSHIKEN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KORYO GUSHIKEN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **KORYO GUSHIKEN**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, con Codigo N42-B24-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 406-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JUAN MINORU GUSHIKEN GUSHIKEN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KORYO GUSHIKEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Benedicto", No. 93, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, con Código N42-B24-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNALDO TRIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 411 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 427-2015, iniciado por doña, **SILVIA MAGALY PAMELA BOCANEGRA SUAREZ DE KONDO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO BOCANEGRA VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Elmer", No. 20, Nivel "F" (Cuarzo), el 02.10.1978, conforme al Duplicado de Título No. 50708, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000103-2015** de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **SILVIA MAGALY PAMELA BOCANEGRA SUAREZ DE KONDO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO BOCANEGRA VASQUEZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO BOCANEGRA VASQUEZ**.

Que, con Informe N° 407-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **SILVIA MAGALY PAMELA BOCANEGRA SUAREZ DE KONDO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **TEOFILO BOCANEGRA VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Elmer", No. 20, Nivel "F" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 412-2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 428-2015, iniciado por doña, **CARMEN ROSA ESCOBAR GUZMAN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE HUMBERTO ESCOBAR ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gerardina", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), el 14.08.1985, conforme al Duplicado de Título No. 144723, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000507-2015 de fecha 14 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN ROSA ESCOBAR GUZMAN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE HUMBERTO ESCOBAR ROJAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE HUMBERTO ESCOBAR ROJAS**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad I", Código de Sepultura B-01-16, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 408-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CARMEN ROSA ESCOBAR GUZMAN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE HUMBERTO ESCOBAR ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gerardina", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad I", Código de Sepultura B-01-16, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ALFONSO RIVERA GARCERANAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 413 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 431-2015, iniciado por don, RAUL FRANCISCO PAREDES HUAMAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AMADEO FRANCISCO PAREDES VICUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 39, Nivel "E" (Cuarzo), el 12.11.1984, conforme al Duplicado de Titulo No. 135541, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000497-2015 de fecha 09 de Julio del 2015, otorga permiso a don, RAUL FRANCISCO PAREDES HUAMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AMADEO FRANCISCO PAREDES VICUÑA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AMADEO FRANCISCO PAREDES VICUÑA, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", P11-04, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 409-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, RAUL FRANCISCO PAREDES HUAMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AMADEO FRANCISCO PAREDES VICUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 39, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", P11-04, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO GARCÍA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 414 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 434-2015, iniciado por doña, ROSA AGRIPINA GUZMAN VARGAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PABLO ANTONIO GUZMAN APESTEGUI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 138, Nivel "C" (Cuarzo), el 28.12.1970, conforme al Duplicado de Título No. 210596, y TIMOTEA VARGAS CASANI, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 52, Nivel "C" (Cuarzo), el 07.10.1979, conforme al Duplicado de Título No. 63465, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000540 y 000539-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, ROSA AGRIPINA GUZMAN VARGAS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PABLO ANTONIO GUZMAN APESTEGUI y TIMOTEA VARGAS CASANI.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, PABLO ANTONIO GUZMAN APESTEGUI y TIMOTEA VARGAS CASANI, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", L17-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 410-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA AGRIPINA GUZMAN VARGAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, PABLO ANTONIO GUZMAN APESTEGUI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 138, Nivel "C" (Cuarzo), y TIMOTEA VARGAS CASANI, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 52, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", L17-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO PUEGARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 415 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 435-2015, iniciado por doña, **VIRGINIA FAJARDO SOTELO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL JESUS FAJARDO ALARCON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Georgina", No. 54, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.08.1985, conforme al Duplicado de Título No. 144917, y **MARTINA SOTELO MORALES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 92, Nivel "E" (Cuarzo), el 28.05.1988, conforme al Título No. 179512, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000496 Y 000495-2015 de fecha 09 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **VIRGINIA FAJARDO SOTELO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL JESUS FAJARDO ALARCON** y **MARTINA SOTELO MORALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL JESUS FAJARDO ALARCON** y **MARTINA SOTELO MORALES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", A13-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 411-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **VIRGINIA FAJARDO SOTELO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL JESUS FAJARDO ALARCON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Georgina", No. 54, Nivel "A" (Cuarzo), y **MARTINA SOTELO MORALES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 92, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", A13-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 416-2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 436-2015, iniciado por don, **DEMETRIO ADOLFO CASTELLANOS PLACENCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO CASTELLANOS FAJARDO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Enrique", No. 16, Nivel "C" (Cuarzo), el 28.12.1967, conforme al Duplicado de Título No. 5628, y **ELENA PLACENCIA DE CASTELLANOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Carlos", No. 78, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.06.1965, conforme al Duplicado de Título No. 3328, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000554 Y 000553-2015 de fecha 24 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **DEMETRIO ADOLFO CASTELLANOS PLACENCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO CASTELLANOS FAJARDO** y **ELENA PLACENCIA DE CASTELLANOS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO CASTELLANOS FAJARDO** y **ELENA PLACENCIA DE CASTELLANOS**, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardines del Cielo", 3D, A-18, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 412-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **DEMETRIO ADOLFO CASTELLANOS PLACENCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO CASTELLANOS FAJARDO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Enrique", No. 16, Nivel "C" (Cuarzo), y **ELENA PLACENCIA DE CASTELLANOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Carlos", No. 78, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardines del Cielo", 3D, A-18, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Cecilia María de la Cruz Arellano  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 418 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 07 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 438-2015, iniciado por don, JOSE MERCEDES SALINAS DE LA CRUZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SALINAS GUERRERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gustavo 1", No. 9, Nivel "C" (Cuarzo), el 19.06.2007, conforme al Titulo No. 311160, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000562-2015 de fecha 04 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, JOSE MERCEDES SALINAS DE LA CRUZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SALINAS GUERRERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "El Sauce" – San Juan de Lurigancho, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SALINAS GUERRERO, al Cementerio "El Sauce", Nicho Adulto, 2do. Piso, Sector L-34, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 414-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JOSE MERCEDES SALINAS DE LA CRUZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SALINAS GUERRERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gustavo 1", No. 9, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "El Sauce", Nicho Adulto, 2do. Piso, Sector L-34, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado; si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIVERA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



08288462

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 417 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 07 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 437-2015, iniciado por doña, **ELSA VICENTA MARCELO LOZANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR MARCELO TASAYCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Dionicia", No. 134, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.04.1984, conforme al Título No. 129203, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000455-2015 de fecha 23 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **ELSA VICENTA MARCELO LOZANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR MARCELO TASAYCO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR MARCELO TASAYCO**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco II", Código Sec-H2—O-2—7, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 413-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ELSA VICENTA MARCELO LOZANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NICANOR MARCELO TASAYCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Dionicia", No. 134, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco II", Código Sec-H2—O-2—7, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 419 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Agosto del 2015

## VISTO:

El Expediente N° 439-2015, iniciado por doña, **CARMEN EDITH GALLEGOS YALAN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LINO GALLEGOS PANGO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.07.2005, conforme al Título No. 306058, y **FLOR DE MARIA GALLEGOS YALAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adania", No. 28, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.03.1994, conforme al Título No. 241531, que acompaña a su solicitud.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000413 Y 000412-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN EDITH GALLEGOS YALAN**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LINO GALLEGOS PANGO** y **FLOR DE MARIA GALLEGOS YALAN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LINO GALLEGOS PANGO** y **FLOR DE MARIA GALLEGOS YALAN**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", Q14-06, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 415-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CARMEN EDITH GALLEGOS YALAN**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LINO GALLEGOS PANGO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), y **FLOR DE MARIA GALLEGOS YALAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adania", No. 28, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", Q14-06, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4202015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 430-2015 iniciado por don(ña) **ESMILDA SAAVEDRA GONZALES**, representante de la Congregación de Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario solicitando autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron:

N°	Nombres y Apellidos	F. Inhumac.	Ctel.	Nivel	Aut.Sanitaria
1	Maria Rosario Menendez de Garcia	25/06/1963	San Adolfo	82-A	000105 del 23/07/2015
2	Celsa Hernandez Huerto	09/08/1964	San Adolfo	82-B	000106 del 23/07/2015
3	Francisca Huarte Aniz	11/06/1966	San Adolfo	82-C	000107 del 23/07/2015
4	Felicja Teresa Curty Lino	09/04/1966	San Adolfo	82-D	000108 del 23/07/2015
5	Teresa Gabarre Cipres	06/05/1970	San Adolfo	82-E	000109 del 23/07/2015
6	Julia Roncero Garcia	20/02/1973	San Adolfo	82-F	000110 del 23/07/2015
7	Maria Teresita Olano Gamietea	25/06/1963	San Adolfo	83-A	000111 del 23/07/2015
8	Dalila Del Rosario Cevallos Pacheco	22/11/1962	San Adolfo	83-B	000112 del 23/07/2015
9	Encarnacion Urroz Oloriz	25/04/1967	San Adolfo	83-C	000113 del 23/07/2015
10	Agueda Garro Espelocin	26/06/1967	San Adolfo	83-D	000114 del 23/07/2015
11	Leandra Fernandez Escanciano	31/08/1973	San Adolfo	83-E	000115 del 23/07/2015
12	Maria Del Rosario Muzquiz Beraza	23/10/1974	San Adolfo	83-F	000116 del 23/07/2015

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con sendas Autorización Sanitaria para Exhumación, cremación y Traslado de restos humanos señaladas en la relación precedente otorga permiso a don(ña) **ESMILDA SAAVEDRA GONZALES**, para la exhumación, traslados y cremación de los restos de quienes en vida fueron y que se mencionan anteriormente.

Que, el crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los doce restos de que se indican en la relación precedente.

Que, con Informe N° 416-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 10 de Agosto del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

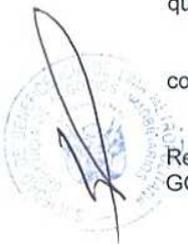
Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 06.03.2015.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) **ESMILDA SAAVEDRA GONZALES**, representante de la Congregación de Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario solicitando autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron:

N°	Nombres y Apellidos	F. Inhumac.	Ctel.	Nivel	Destino
1	Maria Rosario Menendez de Garcia	25/06/1963	San Adolfo	82-A	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
2	Celsa Hernandez Huerto	09/08/1964	San Adolfo	82-B	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
3	Francisca Huarte Aniz	11/06/1966	San Adolfo	82-C	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
4	Felicja Teresa Curty Lino	09/04/1966	San Adolfo	82-D	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
5	Teresa Gabarre Cipres	06/05/1970	San Adolfo	82-E	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
6	Julia Roncero Garcia	20/02/1973	San Adolfo	82-F	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
7	Maria Teresita Olano Gamietea	25/06/1963	San Adolfo	83-A	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
8	Dalila Del Rosario Cevallos Pacheco	22/11/1962	San Adolfo	83-B	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
9	Encarnacion Urroz Oloriz	25/04/1967	San Adolfo	83-C	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
10	Agueda Garro Espelocin	26/06/1967	San Adolfo	83-D	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
11	Leandra Fernandez Escanciano	31/08/1973	San Adolfo	83-E	Crematorio Cementerio "Del Ángel"
12	Maria Del Rosario Muzquiz Beraza	23/10/1974	San Adolfo	83-F	Crematorio Cementerio "Del Ángel"



del Cuartel y de los nichos que se indican en la relación antes descrita ubicados en el Cementerio "Del Ángel", al crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Dirección de Cementerios y Servicios funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANGELO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 421 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 440-2015, iniciado por doña, **ROSA MARIA CALDERON ADROCICH DE RIVERA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ADROCICH CORDERO**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Barbara", No. 4, Nivel "C" (Cuarzo), el 29.03.1964, conforme al Duplicado de Título No. 101221, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000121-2015 de fecha 06 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **ROSA MARIA CALDERON ADROCICH DE RIVERA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ADROCICH CORDERO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ADROCICH CORDERO**.

Que, con Informe N° 417-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ROSA MARIA CALDERON ADROCICH DE RIVERA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ADROCICH CORDERO**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Barbara", No. 4, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARIEL P. LEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2015-GNI/SBLM**

Lima, 11 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 441-2015, iniciado por doña, **CARMEN ALICIA JIMENEZ FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO AUGUSTO JIMENEZ SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.09.1981, conforme al Duplicado de Título No. 97515, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000117-2015 de fecha 03 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN ALICIA JIMENEZ FLORES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO AUGUSTO JIMENEZ SILVA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA", Centro Funerario de Jardines de La Paz - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO AUGUSTO JIMENEZ SILVA**.

Que, con Informe N° 418-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 11 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CARMEN ALICIA JIMENEZ FLORES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO AUGUSTO JIMENEZ SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio "PARMOSA", Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si la exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 423-2015-GNI/SBLM**

Lima, 13 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 442-2015, iniciado por doña, **FLAVIA ZULEMA CACERES DE LOPEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELENA TRISTAN LINO VDA. DE CACERES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ciriaco", No. 43, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.10.1976, conforme al Duplicado de Título No. 31977, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000567-2015 de fecha 05 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **FLAVIA ZULEMA CACERES DE LOPEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELENA TRISTAN LINO VDA. DE CACERES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardin de Arequipa" – Cerro Colorado, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELENA TRISTAN LINO VDA. DE CACERES**, al Camposanto "Jardin de Arequipa", Sector nichos normales, Modulo "San Lucas", Espacio 529 (1) N, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 419-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **FLAVIA ZULEMA CACERES DE LOPEZ**, la exhumación y traslado los restos de quien en vida fue, **ELENA TRISTAN LINO VDA. DE CACERES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ciriaco", No. 43, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardin de Arequipa", Sector nichos normales, Modulo "San Lucas", Espacio 529 (1) N, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD ESPINOZA  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 424 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 13 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 443-2015, iniciado por doña, **HAYDEE ROSA DOLORIER CORDOVA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO DOLORIER VIDALON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 819, Nivel "F" (Cuarzo), el 15.06.1984, conforme al Duplicado de Título No. 130730, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000534-2015 de fecha 21 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **HAYDEE ROSA DOLORIER CORDOVA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO DOLORIER VIDALON**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO DOLORIER VIDALON**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", J25-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 420-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **HAYDEE ROSA DOLORIER CORDOVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO DOLORIER VIDALON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 819, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", J25-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 425 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 13 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 448-2015, iniciado por don, **ROBERTO SHIMOOKA SHIMOOKA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HARUZO SHIMOOKA SHIMOOKA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cancio", No. 16, Nivel "C" (Marmol), el 06.11.1972, conforme al Duplicado de Título No. 02232, y **ALBERTO SHIMOOKA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias maestro", Cuartel "Santa Cecilia", No. 38, Nivel "D" (Parvulo), el 27.04.1949, conforme al Duplicado de Título No. 3902, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000120 y 000119-2015 de fecha 05 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **ROBERTO SHIMOOKA SHIMOOKA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HARUZO SHIMOOKA SHIMOOKA** y **ALBERTO SHIMOOKA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HARUZO SHIMOOKA SHIMOOKA** y **ALBERTO SHIMOOKA**.

Que, con Informe N° 421-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ROBERTO SHIMOOKA SHIMOOKA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HARUZO SHIMOOKA SHIMOOKA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cancio", No. 16, Nivel "C" (Marmol), y **ALBERTO SHIMOOKA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias maestro", Cuartel "Santa Cecilia", No. 38, Nivel "D" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARREOLA DUECO ARREOLA  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 426 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 13 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 449-2015, iniciado por doña, **SABINA LUZ LANDA GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINO LANDA ASPILCUETA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leonel", No. 1, Nivel "E" (Cuarzo), el 30.06.1992, conforme al Duplicado de Título No. 225372, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000563-2015 de fecha 04 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **SABINA LUZ LANDA GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINO LANDA ASPILCUETA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINO LANDA ASPILCUETA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastian", P13-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 422-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **SABINA LUZ LANDA GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINO LANDA ASPILCUETA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leonel", No. 1, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastian", P13-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 424 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 13 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 450-2015, iniciado por doña, **MARTHA CONSUELO MENDIOLA JIBAJA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO JIBAJA RYAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Clodovico", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), el 26.06.1995, conforme al Duplicado de Título No. 253408, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000123-2015 de fecha 10 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **MARTHA CONSUELO MENDIOLA JIBAJA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO JIBAJA RYAN**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO JIBAJA RYAN**.

Que, con Informe N° 423-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARTHA CONSUELO MENDIOLA JIBAJA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO JIBAJA RYAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Clodovico", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD TORO ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 429 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 459-2015, iniciado por doña, **YSABEL KIAN KOBASHIKAWA DE MATAYOSHI**, con poder otorgado por doña **ROSA KOBASHIGAWA ARAKAWA DE YAMAUCHI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **KAMADO KOBASHIGAWA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionisio", No. 5, Nivel "B" (Cuarzo), el 13.10.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4495, y **KAMA KOBASHIGAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gracia", No. 8, Nivel "B" (Cuarzo), el 04.11.1982, conforme al Duplicado de Título No. 112912, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000549 y 000550-2015 de fecha 23 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **YSABEL KIAN KOBASHIKAWA DE MATAYOSHI**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **KAMADO KOBASHIGAWA** y **KAMA KOBASHIGAWA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **KAMADO KOBASHIGAWA** y **KAMA KOBASHIGAWA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion, 105-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 431-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **YSABEL KIAN KOBASHIKAWA DE MATAYOSHI**, con poder otorgado por doña **ROSA KOBASHIGAWA ARAKAWA DE YAMAUCHI**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **KAMADO KOBASHIGAWA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionisio", No. 5, Nivel "B" (Cuarzo), y **KAMA KOBASHIGAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gracia", No. 8, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion, 105-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD BENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 435 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 452-2015, iniciado por don, **GABRIEL ROBERTO CABRACANCHA AZAÑERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTO CABRACANCHA ESPADA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Domenico", No. 54, Nivel "F" (Cuarzo), el 31.05.1998, conforme al Título No. 323312, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000555-2015** de fecha 31 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **GABRIEL ROBERTO CABRACANCHA AZAÑERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTO CABRACANCHA ESPADA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTO CABRACANCHA ESPADA**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "San Gabriel" (1er. Piso), Fila "A", No. 15, Distrito fde San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 425-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **GABRIEL ROBERTO CABRACANCHA AZAÑERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTO CABRACANCHA ESPADA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Domenico", No. 54, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "San Gabriel" (1er. Piso), Fila "A", No. 15, Distrito fde San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 434 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 453-2015, iniciado por doña, **LILIANA GRACIELA TAVERA DONAYRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NILDA SUSANA DONAYRE MATEO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angelina", No. 32, Nivel "A" (Cuarzo), el 25.02.1993, conforme al Duplicado de Título No. 36572, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000548-2015 de fecha 23 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **LILIANA GRACIELA TAVERA DONAYRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NILDA SUSANA DONAYRE MATEO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NILDA SUSANA DONAYRE MATEO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N42-F07-01, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 426-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LILIANA GRACIELA TAVERA DONAYRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NILDA SUSANA DONAYRE MATEO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angelina", No. 32, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N42-F07-01, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 433 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 454-2015, iniciado por doña, **BETTY OLIVARES CARMEN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA BENITES AYALA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dario", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), el 29.11.1985, conforme al Duplicado de Titulo No. 148567, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000561-2015 de fecha 03 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **BETTY OLIVARES CARMEN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA BENITES AYALA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA BENITES AYALA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código F-0815-04, Sector "Los Sauces", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 427-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **BETTY OLIVARES CARMEN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA BENITES AYALA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dario", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código F-0815-04, Sector "Los Sauces", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 432 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 456-2015, iniciado por don, HENRY MARK HURTADO GALLO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ETHEL SANDRA HURTADO GALLO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Celinda", No. 28, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.10.1974, conforme al Duplicado de Título No. 8474, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000459-2015 de fecha 23 de Junio del 2015, otorga permiso a don, HENRY MARK HURTADO GALLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ETHEL SANDRA HURTADO GALLO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ETHEL SANDRA HURTADO GALLO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", O20-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 428-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, HENRY MARK HURTADO GALLO la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ETHEL SANDRA HURTADO GALLO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Celinda", No. 28, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", O20-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD REYES  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 431 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 457-2015, iniciado por doña, **GLADYS ZOILA ESPINOZA MORANTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA VICTORIA MORANTE Y PERALES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Edelmira", No. 42, Nivel "G" (Cuarzo), el 11.07.1997, conforme al Duplicado de Título No. 246442, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000580-2015 de fecha 11 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **GLADYS ZOILA ESPINOZA MORANTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA VICTORIA MORANTE Y PERALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA VICTORIA MORANTE Y PERALES**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa María", J10-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 429-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **GLADYS ZOILA ESPINOZA MORANTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZOILA VICTORIA MORANTE Y PERALES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Edelmira", No. 42, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa María", J10-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 430 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 458-2015, iniciado por don, **LUIS RUIZ RUIZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS RUIZ MEDINA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Candelaria", No. 31, Nivel "H" (Parvulo), el 21.07.1977, conforme al Duplicado de Titulo No. 3863, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000579-2015 de fecha 11 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **LUIS RUIZ RUIZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS RUIZ MEDINA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS RUIZ MEDINA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", R14-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 430-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **LUIS RUIZ RUIZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS RUIZ MEDINA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Candelaria", No. 31, Nivel "H" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", R14-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 436 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 460-2015, iniciado por don, **ARTURO MARTIN LIZARRAGA ROMERO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SUSANA ROMERO ARGANDOÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 150, Nivel "A" (Cuarzo), el 23.06.1980, conforme al Duplicado de Título No. 77608, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000129-2015 de fecha 11 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **ARTURO MARTIN LIZARRAGA ROMERO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SUSANA ROMERO ARGANDOÑA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SUSANA ROMERO ARGANDOÑA**

Que, con Informe N° 432-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ARTURO MARTIN LIZARRAGA ROMERO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SUSANA ROMERO ARGANDOÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 150, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 437 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 461-2015, iniciado por doña, **MARIA ELENA MORALES FERNANDEZ VDA. DE MANRIQUE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ESTEBAN MANRIQUE CAMARENA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gracia", No. 36, Nivel "A" (Cuarzo), el 15.07.1986, conforme al Duplicado de Título No. 156954, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000575-2015** de fecha 10 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ELENA MORALES FERNANDEZ VDA. DE MANRIQUE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ESTEBAN MANRIQUE CAMARENA**.

Que, según Título No. 1778 del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ESTEBAN MANRIQUE CAMARENA**, al Cementerio "Del Angel", Lote No. H-36, Sector "San Adrian", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 433-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA ELENA MORALES FERNANDEZ VDA. DE MANRIQUE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ESTEBAN MANRIQUE CAMARENA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gracia", No. 36, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Lote No. H-36, Sector "San Adrian", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 438 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 463-2015, iniciado por doña, ROSA IKUKO NAKACHI UEHARA DE KISHIMOTO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MATSUICHI NAKACHI KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Artidoro", No. 01, Nivel "B" (Cuarzo), el 22.09.1965, conforme al Duplicado de Título No. 3551, y MARIA KISHIMOTO NAKASHI, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 18, Nivel "C" (Parvulo), el 01.07.1979, conforme al Duplicado de Título No. 59102, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000530-2015 del 20.07.2015 y 000574-2015 del 07 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ROSA IKUKO NAKACHI UEHARA DE KISHIMOTO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MATSUICHI NAKACHI KANASHIRO y MARIA KISHIMOTO NAKASHI.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MATSUICHI NAKACHI KANASHIRO y MARIA KISHIMOTO NAKASHI, al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho-Nicho Osario, con Codigos N42-D13-02 y N2-Z48-02, respectivamente, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 434-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ROSA IKUKO NAKACHI UEHARA DE KISHIMOTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MATSUICHI NAKACHI KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Artidoro", No. 01, Nivel "B" (Cuarzo), y MARIA KISHIMOTO NAKASHI, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 18, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho-Nicho Osario, con Codigos N42-D13-02 y N2-Z48-02, respectivamente, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIECA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 439-2015-GNI/SBLM**

Lima, 20 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 462-2015, iniciado por don, **JOSE YAMAKAWA UNE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SOJIN MAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aaron", No. 65, Nivel "B" (Marmol), el 23.01.1968, conforme al Duplicado de Título No. 0691, **UTO UNE DE YAMAKAWA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aaron", No. 66, Nivel "B" (Marmol), el 23.01.1968, conforme al Duplicado de Título No. 0692, y **MUCETOCI YAMAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Eullalia", No. 66, Nivel "D" (Parvulo), 17.01.1959, conforme al Duplicado de Título No. 8101, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000126, 000127 y 000128 de fecha 10 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **JOSE YAMAKAWA UNE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SOJIN MAKAWA**, **UTO UNE DE YAMAKAWA** y **MUCETOCI YAMAKAWA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SOJIN MAKAWA**, **UTO UNE DE YAMAKAWA** y **MUCETOCI YAMAKAWA**.

Que, con Informe N° 435-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 20 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JOSE YAMAKAWA UNE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SOJIN MAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aaron", No. 65, Nivel "B" (Marmol), **UTO UNE DE YAMAKAWA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aaron", No. 66, Nivel "B" (Marmol), y **MUCETOCI YAMAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Eullalia", No. 66, Nivel "D" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO RIEGUA STAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 490 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 20 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 464-2015, iniciado por doña, ROSA LILY GANDARILLAS ANGELES DE CASTILLO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE ANDRES GANDARILLAS SOTO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lizandro", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), el 07.07.1985, conforme al Duplicado de Titulo No. 143330, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000586-2015 de fecha 12 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ROSA LILY GANDARILLAS ANGELES DE CASTILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE ANDRES GANDARILLAS SOTO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE ANDRES GANDARILLAS SOTO, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German III", N-65-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 436-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 20 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ROSA LILY GANDARILLAS ANGELES DE CASTILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE ANDRES GANDARILLAS SOTO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lizandro", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German III", N-65-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

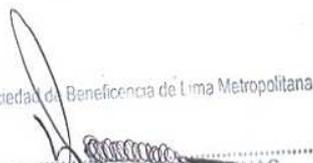
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 441 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 20 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 465-2015, iniciado por doña, **MARIA INES HURTADO GALVEZ MATA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA CONSUELO GALVEZ MATA DALL'ORTO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 4", No. 19, Nivel "E" (Cuarzo), el 18.11.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256774, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000576-2015 de fecha 10 de Agosto .del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA INES HURTADO GALVEZ MATA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA CONSUELO GALVEZ MATA DALL'ORTO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA CONSUELO GALVEZ MATA DALL'ORTO**, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagarado", Sector 5F, Codigo NL-30, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 437-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 20 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA INES HURTADO GALVEZ MATA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALICIA CONSUELO GALVEZ MATA DALL'ORTO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 4", No. 19, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagarado", Sector 5F, Codigo NL-30, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 442 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 22 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 466-2015, iniciado por don, WENCESLAO HERIBERTO FRANCO AZAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DEMECIA AZAN POMA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), el 23.04.1979, conforme al Duplicado de Título No. 56853, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000476-2015 de fecha 02 de Julio del 2015, otorga permiso a don, WENCESLAO HERIBERTO FRANCO AZAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DEMECIA AZAN POMA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DEMECIA AZAN POMA, al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho Osario, Código N2-Z91-05, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 438-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado, por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, WENCESLAO HERIBERTO FRANCO AZAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DEMECIA AZAN POMA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho Osario, Código N2-Z91-05, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 443-2015-GNI/SBLM**

Lima, 22 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 467-2015, iniciado por doña, **JUANA CLOTILDE MATSUDA DE NOUCHI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NICOLAS NOUCHI NOUCH**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Armando", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.11.1989, conforme al Título No. 196600, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000124-2015 de fecha 10 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **JUANA CLOTILDE MATSUDA DE NOUCHI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NICOLAS NOUCHI NOUCH**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NICOLAS NOUCHI NOUCH**.

Que, con Informe N° 439-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **JUANA CLOTILDE MATSUDA DE NOUCHI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **NICOLAS NOUCHI NOUCH**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Armando", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 444 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 22 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 468-2015, iniciado por don, **JORGE GUSHIKEN YAKA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmina", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), el 27.04.1975, conforme al Duplicado de Título No. 14170, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000601-2015 de fecha 17 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **JORGE GUSHIKEN YAKA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion", H13-I12-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 440-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JORGE GUSHIKEN YAKA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmina", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion", H13-I12-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 444 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 22 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 468-2015, iniciado por don, **JORGE GUSHIKEN YAKA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmina", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), el 27.04.1975, conforme al Duplicado de Título No. 14170, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000601-2015 de fecha 17 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **JORGE GUSHIKEN YAKA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion", H13-I12-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 440-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JORGE GUSHIKEN YAKA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KOHAN GUSHIKEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmina", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion", H13-I12-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 445 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 469-2015, iniciado por doña, ROSA REYNA ROSAS ESPINOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIX ALBERTO ROSAS GUARDIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leonardo", No. 56, Nivel "A" (Mármol), el 30.04.1982, conforme al Duplicado de Título No. 106570, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000594-2015 de fecha 13 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ROSA REYNA ROSAS ESPINOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIX ALBERTO ROSAS GUARDIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELIX ALBERTO ROSAS GUARDIA, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santa Rosa de Lima", W-08-44, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 441-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ROSA REYNA ROSAS ESPINOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIX ALBERTO ROSAS GUARDIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leonardo", No. 56, Nivel "A" (Mármol), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santa Rosa de Lima", W-08-44, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendarios posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 446 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 470-2015, iniciado por don, **MARCIAL BENIGNO GUADALUPE BRAÑEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN MARCIAL GUADALUPE BRAVO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila 1", No. 11, Nivel "B" (Cuarzo), el 04.03.1999, conforme al Título No. 280584, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000515-2015 de fecha 15 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **MARCIAL BENIGNO GUADALUPE BRAÑEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN MARCIAL GUADALUPE BRAVO**.

Que, según Título No. 1787 del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN MARCIAL GUADALUPE BRAVO**, al Cementerio "Del Angel", Mausoleo Capilla, Tipo "E", Sector "San Adrian", Jardín "Ñ", Lote No. 003-E, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 442-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **MARCIAL BENIGNO GUADALUPE BRAÑEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDWIN MARCIAL GUADALUPE BRAVO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila 1", No. 11, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Mausoleo Capilla, Tipo "E", Sector "San Adrian", Jardín "Ñ", Lote No. 003-E, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 447 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 26 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 471-2015, iniciado por doña, **LUCY CONCEPCION TOMASTO COLLAHUA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TOMASTO CAPACCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Audas", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), el 09.04.1975, conforme al Duplicado de Título No. 13682, y **TOMAS TOMASTO COLLAHUA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Filomena", No. 12, Nivel "G" (Cuarzo), el 29.09.1996, conforme al Duplicado de Título No. 263474, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000582 y 000583-2015 de fecha 11 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **LUCY CONCEPCION TOMASTO COLLAHUA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TOMASTO CAPACCA** y **TOMAS TOMASTO COLLAHUA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TOMASTO CAPACCA** y **TOMAS TOMASTO COLLAHUA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa María", K03-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 443-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LUCY CONCEPCION TOMASTO COLLAHUA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TOMASTO CAPACCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Audas", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), y **TOMAS TOMASTO COLLAHUA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Filomena", No. 12, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa María", K03-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 448 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 26 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 472-2015, iniciado por doña, **NORMA FUENTES SUPANTA DE FUKUNAGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELFINA DEIFILIA SUPANTA NUÑEZ VDA. DE FUENTES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Constancia 1", No. 12, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.06.2003, conforme al Duplicado de Título No. 298489, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000564-2015 de fecha 04 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **NORMA FUENTES SUPANTA DE FUKUNAGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELFINA DEIFILIA SUPANTA NUÑEZ VDA. DE FUENTES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DELFINA DEIFILIA SUPANTA NUÑEZ VDA. DE FUENTES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", H13-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 444-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **NORMA FUENTES SUPANTA DE FUKUNAGA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELFINA DEIFILIA SUPANTA NUÑEZ VDA. DE FUENTES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Constancia 1", No. 12, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", H13-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sra. ARNOLDO P. ...  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 449 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 26 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 473-2015, iniciado por don, ANTONIO TELLO GARCIA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR TELLO ANAYA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 165, Nivel "C" (Cuarzo), el 14.06.1988, conforme al Título No. 180042, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000556-2015 de fecha 31 de Julio del 2015, otorga permiso a don, ANTONIO TELLO GARCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR TELLO ANAYA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR TELLO ANAYA, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Maria", H15-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 445-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, ANTONIO TELLO GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO CESAR TELLO ANAYA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 165, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Maria", H15-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 450-2015-GNI/SBLM**

Lima, 26 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 474-2015, iniciado por doña, **CARMELA GATES ALVAREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO GATES VERON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.07.1982, conforme al Duplicado de Título No. 109686, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000570-2015 de fecha 06 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **CARMELA GATES ALVAREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO GATES VERON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO GATES VERON**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", D-24-7, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 446-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CARMELA GATES ALVAREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO GATES VERON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", D-24-7, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**GERENTE: BEGSA ARENAS**  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2015-GNI/SBLM**

Lima, 26 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 475-2015, iniciado por doña, **CARMEN PETRONILA PEÑA ESTABRIDIS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ZENAIDA ESTABRIDIS CAMPOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Emeterio", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), el 29.06.1974, conforme al Duplicado de Título No. 5077, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000136-2015 de fecha 24 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN PETRONILA PEÑA ESTABRIDIS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ZENAIDA ESTABRIDIS CAMPOS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ZENAIDA ESTABRIDIS CAMPOS**.

Que, con Informe N° 447-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CARMEN PETRONILA PEÑA ESTABRIDIS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA ZENAIDA ESTABRIDIS CAMPOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Emeterio", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA APENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 452 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 31 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 476-2015, iniciado por doña, **LIGIA MORALES SOTO VDA. DE PAJUELO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO LEONCIO PAJUELO AGUAYO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Huanta", No. 56, Nivel "E" (Cuarzo), el 19.11.1993, conforme al Duplicado de Título No. 238543, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000604-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **LIGIA MORALES SOTO VDA. DE PAJUELO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO LEONCIO PAJUELO AGUAYO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO LEONCIO PAJUELO AGUAYO**, al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código F-0106-03, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 448-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 31 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LIGIA MORALES SOTO VDA. DE PAJUELO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO LEONCIO PAJUELO AGUAYO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Huanta", No. 56, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código F-0106-03, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 453 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 31 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 477-2015, iniciado por don, **PAUL JULIO CHINEN YAGUI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA YAGUI OWAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Baldomero", No. 106, Nivel "B" (Marmol), el 27.06.1975, conforme al Duplicado de Título No. 15995, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000605-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a don, **PAUL JULIO CHINEN YAGUI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA YAGUI OWAN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA YAGUI OWAN**, al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Codigo N2AC016-03, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 449-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 31 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **PAUL JULIO CHINEN YAGUI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA YAGUI OWAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Baldomero", No. 106, Nivel "B" (Marmol), al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Codigo N2AC016-03, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

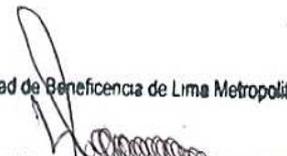
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLD DIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 454 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 31 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 478-2015, iniciado por doña, **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ROBALINO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO TRONCOSO CABRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 119, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.07.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4323, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000133-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ROBALINO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO TRONCOSO CABRERA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO TRONCOSO CABRERA**.

Que, con Informe N° 450-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 31 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ROBALINO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO TRONCOSO CABRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 119, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 455 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 31 de Agosto del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 479-2015, iniciado por don, **AUGUSTO YGE AFUSO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SARA TSUHA TSUHA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 48, Nivel "A" (Marmol), el 10.05.1987, conforme al Duplicado de Título No. 167317, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000091-2015 de fecha 30 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **AUGUSTO YGE AFUSO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SARA TSUHA TSUHA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SARA TSUHA TSUHA**.

Que, con Informe N° 451-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 31 de Agosto del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **AUGUSTO YGE AFUSO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SARA TSUHA TSUHA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 48, Nivel "A" (Marmol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

